

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200056700.  
Demandante: COOPECRET.  
Demandado: HERIBERTO OSORIO TRUJILLO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECRET., contra HERIBERTO OSORIO TRUJILLO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECRET., contra HERIBERTO OSORIO TRUJILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECRET., contra HERIBERTO OSORIO TRUJILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré No. 246638:

a. Por la suma de Tres Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos M/cte (\$5.083.539.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
08	\$ 169.347.00	\$ 161.970.00	30-01-2019
09	\$ 173.311.00	\$ 158.006.00	28-02-2019
10	\$ 177.369.00	\$ 153.948.00	30-03-2019
11	\$ 181.522.00	\$ 149.795.00	30-04-2019
12	\$ 185.771.00	\$ 145.546.00	30-05-2019
13	\$ 190.121.00	\$ 141.196.00	30-06-2019
14	\$ 194.572.00	\$ 136.745.00	30-07-2019
15	\$ 199.127.00	\$ 132.190.00	30-08-2019
16	\$ 203.789.00	\$ 127.528.00	30-09-2019
17	\$ 208.560.00	\$ 122.756.00	30-10-2019
18	\$ 213.443.00	\$ 117.874.00	30-11-2019
19	\$ 218.441.00	\$ 112.876.00	30-12-2019
20	\$ 223.555.00	\$ 107.762.00	30-01-2020
21	\$ 228.789.00	\$ 102.528.00	30-02-2020

22	\$ 234.145.00	\$ 97.172.00	30-03-2020
23	\$ 239.627.00	\$ 91.690.00	30-04-2020
24	\$ 245.237.00	\$ 86.080.00	30-05-2020
25	\$ 250.979.00	\$ 80.338.00	30-06-2020
26	\$ 256.855.00	\$ 74.462.00	30-07-2020
27	\$ 262.868.00	\$ 68.449.00	30-08-2020
28	\$ 269.023.00	\$ 62.294.00	30-09-2020
29	\$ 275.321.00	\$ 55.996.00	30-10-2020
30	\$ 281.767.00	\$ 49.550.00	30-11-2020
<b>TOTAL:</b>	<b>\$5.083.539.00</b>	<b>\$2.536.751.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos M/cte (\$2.536.751.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Un Millón Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Ocho Pesos M/cte (\$1.987.908.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

e. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda el (16-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado HERIBERTO OSORIO TRUJILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca56676c437ac0db0e774830da6173dd651447832b2d4ece1a14dbd141381d1b**

Documento generado en 12/02/2021 06:56:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del  
juzgado hoy 15-02-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**